



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

VISTO:

El Expediente N° 001047-2025-04195, relacionada al proceso judicial, signado con el Expediente judicial Expediente N° 05396-2021-0-1703-JR-LA-01, sobre Acción Contencioso Administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la servidora civil Kelina Zarela Campos Troya, solicitó en vía administración mediante escrito de fecha 30 de julio de 2021, la desnaturalización de los contratos por locación de servicios y/o servicios no temporales para ser reconocido como trabajador permanente, solicitud que fue denegada por decisión ficta, sobre la cual mediante escrito de fecha 20 de setiembre de 2021 interpone recurso de apelación, y con fecha 11 de noviembre de 2021 solicitó silencio Administrativo negativo, agotando la vía administrativa.

Que, la citada servidora civil, ante la denegatoria ficta de su pedido ha recurrido vía acción contencioso administrativa ante la instancia jurisdiccional para solicitar las siguientes pretensiones: 1) Nulidad de la Resolución Directoral N° 257-2021-GR. CAJDRS-HGJ/DE y la resolución ficta contenida en el escrito de fecha 11 de noviembre del 2021, con el cual se deniega su recurso de apelación como consecuencia del silencio administrativo negativo. 2) Desnaturalización de los contratos de servicios no personales y/o contratos de locación de servicios en consecuencia se declare el reconocimiento de vínculo laboral, respecto al periodo 16 de febrero del 2020 hasta el 30 de junio del 2021. 3) Se deje sin efecto el despido incausado efectuado el 30 de junio del 2021. 4) Se ordene la reposición laboral como técnico en farmacia a cargo del almacenamiento y dispensación de medicamentos en el Hospital General de Jaén, bajo la protección de la Ley N° 24041. 5) El pago de indemnización por los daños y perjuicios de responsabilidad contractual por daño emergente por S/ 5,000.00, daño moral por la suma de S/ 10,000.00 y lucro cesante por el monto de S/ 16,782.00;

Que, mediante Resolución N° 1 de fecha 06 de diciembre de 2021, se admitió a trámite la demanda interpuesta por la servidora civil Kelina Zarela Campos Troya, quien solicitó como pretensiones las indicadas en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución N° 9 de fecha 23 de marzo de 2022, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Jaén, emito la sentencia de primera instancia; declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por KELINA ZARELA CAMPOS TROYA contra HOSPITAL GENERAL DE JAEN Y PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; en consecuencia: 1) *FUNDADA la Nulidad de la Resolución Directoral N° 257-2021-GR.CAJ-DRSHGJ/DE y la resolución ficta contenida en el escrito de fecha 11 de noviembre del 2021.* 2) *DECLARAR la DESNATURALIZACION de los contratos de locación de servicios no personales suscritos entre la demandante y el Hospital General de Jaén.* 3) *ORDENO que la emplezada proceda a reconocer la condición de servidor público contratado bajo el amparo de la Ley N° 24041 y disponga el reconocimiento de una relación laboral por el período del 16 de febrero del 2020 al 30 de junio del 2021 bajo el decreto legislativo N° 276.* 4) *ORDENAR la reposición del actor en el cargo de técnico en farmacia u otro de igual nivel y categoría,*





bajo el amparo de la Ley N° 24041. 5) IMPROCEDENTE el pago de indemnización por los daños y perjuicios de responsabilidad contractual por daño emergente por S/ 5,000.00, daño moral por la suma de S/ 10,000.00 y lucro cesante por el monto de S/ 16,782.00. Sin costas ni costos.

Que, la citada resolución fue objeto de apelación ante la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones De Jaén; la misma que en segunda instancia se emitió la Resolución N° 7 de fecha 12 de mayo de 2023, que por mayoría resolvió *"CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós - folio 148 a 158 - que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Kelina Zarela Campos Troya contra el Hospital General de Jaén y la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca sobre Impugnación de Resolución Administrativa."*

Que, mediante AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO DE CASACIÓN N° 28772-2023-LAMBAYEQUE de fecha 30 de setiembre del 2024, la Corte Suprema de Justicia de la República – Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, resolvió declarar IMPROCEDENTE el recurso interpuesto por la demandada; situación que ha generado que la sentencia de primera y segunda instancia causen ejecutoria; por tanto, adquieren la condición de cosa juzgada;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: *"Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución";*

Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...). "No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ..."*. En dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 9 de fecha 23 de marzo de 2022 (sentencia), expedida por el Juzgado de Trabajo de Jaén y la Resolución Judicial N° 7 de fecha 12 de mayo de 2023 (sentencia de vista), emitido por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, derivada del Expediente N° 05396-2021-0-1703-JR-LA-01, sobre Impugnación de Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En cumplimiento al mandato judicial; se dispone que a favor de Kelina Zarela Campos Troya; se realice las siguientes acciones:

- a) Se declara la desnaturalización de los contratos de locación de servicios no personales suscritos con el Hospital General de Jaén.
- b) Se proceda a reconocer la condición de servidor público contratado bajo el amparo de la Ley N° 24041.
- c) Reconocer la relación laboral por el período del 16 de febrero del 2020 al 30 de junio del 2021 bajo el Decreto Legislativo N° 276.
- d) Se ordena la reposición, en el cargo de técnico en farmacia u otro de igual nivel y categoría, bajo el amparo de la Ley N° 24041.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**; que la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, ejecute lo dispuesto en el numeral d) del artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA



Av. Pakamuros Nro. 1289



(076)431400



www.gob.pe/hospitaljaen